



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120011994 DEL 07-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.890.596, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 60271.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales la señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA** no se presentó.

La aspirante **MARTHA CECILIA SOLANO LORA** presentó solicitud para reprogramación de las de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

La señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 2018-00059.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de julio de 2018 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, decidiendo negar por improcedente el amparo solicitado por el accionante.

No obstante, la señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería.

Mediante Sentencia del cuatro (4) de septiembre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**; decisión notificada a la CNSC el seis (6) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

“(…)PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del 27 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería; en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos invocados por la señora MARTHA CECILIA SOLANO LORA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia del punto anterior, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de su presidente, doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o quien

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

haga sus veces, y a la Universidad de Pamplona, a través de su rector, doctor IVALDO TORRES CHÁVEZ, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, convoque a la señora MARTHA CECILIA SOLANO LORA a presentar la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y, que de ser el caso, se le practiquen a ésta las demás evaluaciones que se hayan ya practicado al interior del proceso de selección previsto dentro de la convocatoria No. 436 de 2017, de tal manera que se le garantice a la tutelante el acceso en igualdad de condiciones al concurso de méritos en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la misma (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a citar a las prueba escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y, que de ser el caso, se le practiquen las demás evaluaciones que ya se hayan practicado al interior del proceso de selección previsto dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017, de tal manera que se le garantice a la tutelante el acceso en igualdad de condiciones al concurso de méritos en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mcsolanol@misena.edu.co.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición la señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a citar a las prueba escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y, que de ser el caso, se le practiquen las demás evaluaciones que ya se hayan practicado al interior del proceso de selección previsto dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017, de tal manera que se le garantice a la tutelante el acceso en igualdad de condiciones al concurso de méritos en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal, en la dirección electrónica: sectribsupspmon@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Tercera de Decisión de la Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARTHA CECILIA SOLANO LORA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mcsolanol@misena.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 7 de Septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO SALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Luz Mirella Giraldo Ortega